



Nº 89-6

01 OCT 2012

RESISTENCIA,

VISTO:

La Actuación Simple Nº 920-09042012-00184; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se establece la temporalidad de la regularidad para la promoción y acreditación de los Espacios Curriculares de las diferentes carreras de Educación Superior;

Que es necesario especificar las condiciones regulatorias para los turnos de las evaluaciones y/o acreditaciones, a fin de evitar ambigüedad en la aplicabilidad de la normativa vigente;

Que el Espacio Curricular mantiene el carácter de "regular"; por dos (2) años, lapso que abarca siete (7) turnos consecutivos contabilizados, a partir de la finalización del desarrollo de los mismos;

Que interviene la Dirección General de Niveles y Modalidades;

Que la Subsecretaría de Educación avala el trámite;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA,  
CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ESTABLECER que el alumno de Educación Superior, en condición de Presencial o Semi-presencial, mantendrá la regularidad por dos (2) años, contabilizados a partir de la finalización del desarrollo de los espacios curriculares, período en que tiene derecho a ser evaluado en siete (7) turnos consecutivos por el profesor de la cátedra o por la comisión evaluadoras, según Calendario establecidos por la Institución.

ARTICULO 2º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCION Nº 8924

